

DIRECCIÓN-ADMINISTRACIÓN:
Calle del Carmen, núm. 29, principal.
Teléfono núm. 2.549.



VENTA DE EJEMPLARES:
Ministerio de la Gobernación, planta baja.
Número suelto, 0,50.

GACETA DE MADRID

SUMARIO

Parte oficial.

Ministerio de Estado:

- Real decreto agraciando con la Banda de la Real Orden de la Reina María Luisa á D.^a María Josefa Abella y Fuertes, Marquesa viuda de Borja.*—Página 564.
- Otro nombrando Caballero Gran Cruz de la Real y distinguida Orden de Carlos III á D. Vicente Cabeza de Vaca y Fernández de Córdoba, Marqués de Portago.*—Página 564.
- Otro declarando jubilado, con honores de Embajador, á D. Emilio Heredia y Livermore, Ministro Plenipotenciario de primera clase, Primer Introdutor de Embajadores.*—Página 564.
- Otro nombrando Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de primera clase, Primer Introdutor de Embajadores, á D. Manuel Pérez Seoane y Roca de Togores, Conde de Velle.*—Página 564.
- Otro ascendiendo á Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de segunda clase, destinándole con esta categoría y como Jefe de Sección á este Ministerio, á D. Emilio de Palacios y Fau, Ministro Residente, Ordenador general de Pagos en la Sección Colonial de este Departamento ministerial.*—Página 564.
- Otro disponiendo que D. Juan Servert y Vest, Ministro Residente, Jefe de Sección en este Ministerio, pase con su misma categoría á ocupar el cargo de Ordenador general de Pagos en la Sección Colonial de este Departamento ministerial.*—Página 564.
- Otro ascendiendo á Cónsul general, destinándole con esta categoría y como Jefe de Sección á la de Comercio de este Ministerio, á D. Rafael López Lago y Estoll, Cónsul de primera clase en este Departamento ministerial.*—Página 564.
- Otro disponiendo que D. Fernando Espinosa de los Monteros y Bermejillo, Secretario de primera clase, nombrado, en la Legación de España en Constantinopla, pase á continuar sus servicios con la misma categoría á este Ministerio.*—Página 564.

Otro ídem que D. Justo Garrido y Cisneros, Secretario de primera clase en la Embajada de España en Petrogrado, pase á continuar sus servicios con la misma categoría á la Legación de la Nación en Constantinopla.—Página 564.

Otro ídem que D. Fernando Gómez Contreras, Secretario de primera clase, nombrado, en la Legación de España en San Salvador, pase á continuar sus servicios con la misma categoría, á la Embajada de la Nación en Petrogrado.—Página 564.

Otro ascendiendo á Secretario de primera clase, destinándole con esta categoría á la Legación de España en San Salvador, á D. Fernando Alcalá Galiano y Smith, Secretario de segunda clase en la Legación de la Nación en Guatemala.—Página 564.

Ministerio de Gracia y Justicia:

Real decreto conmutando por igual tiempo de destierro el resto de la pena que le falta cumplir á Pedro Farrero Pérez.—Páginas 564 y 565.

Otro indultando del resto de las penas que se hallan extinguiendo Tiburcio Becerra Fernández, Serapio Pablo Couso González, Marcos Cabida Nieva, Magdaleno Rodríguez Cano y José María Labrador Villar.—Página 565.

Otro ídem de la mitad del resto de las penas que les falta cumplir á Jacobo Fandiño Díaz, Pedro Martínez Núñez, Cándido Rodríguez Pablos y Antonio Alvarez Sopena.—Página 565.

Otro ídem á Francisco Ivars Aznar de la mitad del resto de la pena que se halla extinguiendo.—Página 565.

Otro ídem á Aníbal Paradas Rojas, León Cándido Pérez Menéndez y Enrique López Alcaide, de la cuarta parte de las penas que se hallan extinguiendo.—Página 565.

Ministerio de Fomento:

Real orden circular disponiendo que en cada uno de los Consejos provinciales de Agricultura y Ganadería se constituya interinamente, y en el plazo de ocho días, una Sección de Industria y Comercio,

compuesta de cuatro Vocales.—Páginas 565 y 566.

Administración Central:

HACIENDA.—Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas.—*Resultado de la subasta para adquisición y amortización de Deuda perpetua al 4 por 100 interior.*—Página 566.

Dirección General de lo Contencioso del Estado.—*Resolviendo expediente incoado en virtud de instancia solicitando exención del impuesto que grava los bienes de las personas jurídicas.*—Página 566.

FOMENTO.—Dirección General de Obras Públicas.—Ferrocarriles.—*Disponiendo se abra un concurso de proyectos para el ferrocarril secundario, con garantía de interés, de Munguía á Bermeo y Pedernales.*—Página 566.

Idem id. id. para el ferrocarril secundario, con garantía de interés, de Oñate á San Prudencio.—Página 566.

ANEXO 1.º—BOLSA.—OBSERVATORIO CENTRAL METEOROLÓGICO.—OPOSICIONES.—SUBASTAS.—ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL.—ANUNCIOS OFICIALES de la Compañía de los Ferrocarriles de Madrid á Zaragoza y á Alicante, Compañía Auxiliar de Ferrocarriles, Colegio de Correidores de Comercio de Valencia, Compañía del ferrocarril de Zafra á Huelva, Sociedad española de Tejidos industriales, Sociedad de Electricidad del Mediodía, Sociedad Hulleras de Riosa Mieres, Sociedad Tranvías de Cádiz á San Fernando y Carraca y Sociedad Salinas de Minglanilla.—SANTORAL.—ESPECTÁCULOS.

ANEXO 2.º—EDICTOS.—CUADROS ESTADÍSTICOS DE

HACIENDA.—Subsecretaría.—*Inspección general.—Estados de la recaudación líquida obtenida durante el mes de Noviembre próximo pasado.*

Dirección General del Tesoro público.—*Estado de los efectos públicos negociados en la Bolsa de Comercio de esta Corte durante el mes de Noviembre último.*

ANEXO 3.º—TRIBUNAL SUPLENTE.—SALA DE LO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO.—Pliego 8.

PARTE OFICIAL

PRESENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el REY Don Alfonso XIII (q. D. g.),
 Q. M. la REINA Doña Victoria Eugenia
 y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é
 Infantes continúan sin novedad en su
 importante salud.

De igual beneficio disfrutan las de-
 más personas de la Augusta Real Fa-
 milia.

MINISTERIO DE ESTADO

REALES DECRETOS

Queriendo dar una señalada muestra
 de Mi Real aprecio á D.^a María Josefa
 Abella y Fuertes, Marquesa Viuda de
 Borja,

Vengo en agradecerla con la Banda de
 la Real Orden de la Reina María Luisa.

Dado en Palacio á siete de Diciembre
 de mil novecientos diecisiete.

ALFONSO.

El Ministro de Estado,
 Manuel García Prieto.

Queriendo dar una señalada prueba de
 Mi Real aprecio á D. Vicente Cabeza de
 Vaca y Fernández de Córdoba, Marqués
 de Portago, y de acuerdo con el parecer
 de Mi Consejo de Ministros,

Vengo en nombrarle Caballero Gran
 Cruz de la Real y distinguida Orden de
 Carlos III, en la vacante de D. Pedro Caro
 y Szechenyi, Marqués de la Romana.

Dado en Palacio á siete de Diciembre
 de mil novecientos diecisiete.

ALFONSO.

El Ministro de Estado,
 Manuel García Prieto.

Conforme á lo dispuesto en los artícu-
 los 59 y 65 del Reglamento de la Carrera
 diplomática, y accediendo á la instancia
 de D. Emilio Heredia y Livermore, Mi
 Ministro Plenipotenciario de primera
 clase, Primer Introdutor de Embajado-
 res,

Vengo en declararle jubilado con la
 clasificación que de derecho le corres-
 ponda y los honores de Mi Embajador.

Dado en Palacio á siete de Diciembre
 de mil novecientos diecisiete.

ALFONSO.

El Ministro de Estado,
 Manuel García Prieto.

En atención á las circunstancias que
 concurren en D. Manuel Pérez-Seoane y
 Roca de Togores, Conde de Velle, Mi Mi-
 nistro Plenipotenciario de segunda
 clase, Jefe de Sección en el Ministerio de
 Estado,

Vengo en nombrarle Mi Enviado Ex-
 traordinario y Ministro Plenipotenciario

de primera clase, Primer Introdutor de
 Embajadores.

Dado en Palacio á siete de Diciembre
 de mil novecientos diecisiete.

ALFONSO.

El Ministro de Estado,
 Manuel García Prieto.

En atención á las circunstancias que
 concurren en D. Emilio de Palacios y
 Fau, Ministro Residente, Ordenador ge-
 neral de Pagos en la Sección Colonial
 del Ministerio de Estado, y, en comisión,
 encargado de determinados asuntos de la
 de Política,

Vengo en ascenderle á Mi Enviado Ex-
 traordinario y Ministro Plenipotenciario
 de segunda clase, y destinarle con esta
 categoría y como Jefe de Sección á dicho
 Ministerio; en la inteligencia de que este
 nombramiento corresponde al tercer tur-
 no que el artículo 8.^o, título 1.^o, de la ley
 Orgánica de las Carreras diplomática,
 consular y de intérpretes, señala al as-
 censo por elección entre los funcionarios
 en activo de la clase inferior inmediata.

Dado en Palacio á siete de Diciembre
 de mil novecientos diecisiete.

ALFONSO.

El Ministro de Estado,
 Manuel García Prieto.

Por convenir así al mejor servicio,
 Vengo en disponer que D. Juan Servet
 y Vest, Ministro Residente, Jefe de Sec-
 ción en el Ministerio de Estado, pase con
 su misma categoría á ocupar el cargo de
 Ordenador general de Pagos en la Sec-
 ción Colonial de dicho Ministerio.

Dado en Palacio á siete de Diciembre
 de mil novecientos diecisiete.

ALFONSO.

El Ministro de Estado,
 Manuel García Prieto.

En atención á las circunstancias que
 concurren en D. Rafael López Lago y Es-
 tolt, Cónsul de primera clase en el Minis-
 terio de Estado,

Vengo en ascenderle á Cónsul general
 y destinarle con esta categoría y como
 Jefe de Sección á la de Comercio de di-
 cho Ministerio; en la inteligencia de que
 este nombramiento corresponde al tercer
 turno que el artículo 8.^o, título 2.^o de la
 ley Orgánica de las Carreras diplomática,
 consular y de intérpretes, señala al as-
 censo por elección entre los funcionarios en
 activo de la clase inferior inmediata.

Dado en Palacio á siete de Diciembre
 de mil novecientos diecisiete.

ALFONSO.

El Ministro de Estado,
 Manuel García Prieto.

Por convenir así al mejor servicio,
 Vengo en disponer que D. Fernando
 Espinosa de los Monteros y Bermejillo,
 Secretario de primera clase, nombrado, en

Mi Legación en Constantinopla, pase á
 continuar sus servicios, con la misma ca-
 tegoría, al Ministerio de Estado.

Dado en Palacio á siete de Diciembre
 de mil novecientos diecisiete.

ALFONSO.

El Ministro de Estado,
 Manuel García Prieto.

Por convenir así al mejor servicio,
 Vengo en disponer que D. Justo Garri-
 do y Cisneros, Secretario de primera cla-
 se en Mi Embajada en Petrogrado, pase
 á continuar sus servicios, con la misma
 categoría, á Mi Legación en Constanti-
 nopla.

Dado en Palacio á siete de Diciembre
 de mil novecientos diecisiete.

ALFONSO.

El Ministro de Estado,
 Manuel García Prieto.

Por convenir así al mejor servicio,
 Vengo en disponer que D. Fernando
 Gómez Contreras, Secretario de primera
 clase, nombrado, en Mi Legación de San
 Salvador, pase á continuar sus servicios,
 con la misma categoría, á Mi Embajada
 en Petrogrado.

Dado en Palacio á siete de Diciembre
 de mil novecientos diecisiete.

ALFONSO.

El Ministro de Estado,
 Manuel García Prieto.

En atención á las circunstancias que
 concurren en D. Fernando Alcalá-Galia-
 no y Smith, Secretario de segunda clase
 en Mi Legación en Guatemala,

Vengo en ascenderle á Secretario de
 primera clase y destinarle, con esta cate-
 goría, á Mi Legación en San Salvador; en
 la inteligencia de que este nombramen-
 to corresponde al segundo turno que el
 artículo 8.^o, título 1.^o de la ley Orgánica
 de las Carreras diplomática, consular y
 de intérpretes señala al ascenso por anti-
 güedad de los funcionarios en activo de
 la clase inferior inmediata.

Dado en Palacio á siete de Diciembre
 de mil novecientos diecisiete.

ALFONSO.

El Ministro de Estado,
 Manuel García Prieto.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

REALES DECRETOS

Visto el expediente instruído con mo-
 tivo de instancia elevada por Crescencia
 Pascual Fuentes en súplica de que se
 indulte á su esposo Pedro Farrero Pérez
 de la pena de diecisiete años, cuatro me-
 ses y un día de reclusión temporal á que
 fué condenado por la Audiencia de Pa-
 lencia en causa por homicidio:

Considerando las circunstancias que
 concurrieron en la ejecución del delito y

El tiempo de condena sufrido por el reo observando buena conducta:

Vista la Ley de 18 de Junio de 1870, que reguló el ejercicio de la gracia de indulto:

De acuerdo con lo informado por la Sala sentenciadora y con lo consultado por la Comisión permanente del Consejo de Estado, y conformándome con el parecer de Mi Consejo de Ministros,

Vengo en conmutar á Pedro Ferrero Perez el resto de la expresada pena que le falta por cumplir por igual tiempo de destierro.

Dado en Palacio á diez de Diciembre de mil novecientos diecisiete.

ALFONSO.

El Ministro de Gracia y Justicia,

Joaquín Fernández Prida.

Vistos los expedientes instruidos en virtud de la Real orden de 22 de Agosto último, en favor de los reos Tiburcio Becerra Fernández, Serapio Pablo Couso González, Marcos Cabida Nieva, Magdaleno Rodríguez Cano y José María Labrada Villar, condenados por la Audiencia de Madrid por los delitos de atentado los tres primeros y de atentado y lesiones los dos últimos, á las penas de dos años, cuatro meses y un día; dos años, once meses y once días; cuatro años, dos meses y un día; dos años, seis meses y dos días, y cinco años, tres meses y un día de prisión correccional, respectivamente:

Considerando que los reos han cumplido más de dos terceras partes de condena observando buena conducta y que durante los sucesos acaecidos en la Prisión Celular de Madrid el día 16 de Agosto último auxiliaron á los empleados y contribuyeron á reducir á los revoltosos:

Vista la Ley de 18 de Junio de 1870, que reguló el ejercicio de la gracia de indulto:

De acuerdo con lo informado por la Sala sentenciadora y con lo consultado por la Comisión permanente del Consejo de Estado, y conformándome con el parecer de Mi Consejo de Ministros,

Vengo en indultar á Tiburcio Becerra Fernández, Serapio Pablo Couso González, Marcos Cabida Nieva, Magdaleno Rodríguez Cano y José María Labrada Villar del resto de las penas que se hallan extinguiendo y que les fueron impuestas en las causas y por los delitos mencionados.

Dado en Palacio á diez de Diciembre de mil novecientos diecisiete.

ALFONSO.

El Ministro de Gracia y Justicia,

Joaquín Fernández Prida.

Vistos los expedientes instruidos en virtud de la Real orden de 22 de Agosto último en favor de los reos Jacobo Fandiño Díaz, Pedro Martínez Núñez, Cándido Rodríguez Pablos y Antonio Álvarez Sopena, condenados por la Audiencia de

Madrid por los delitos de atentado los dos primeros, de abusos deshonestos el tercero y de homicidio por imprudencia temeraria el cuarto, á las penas de cuatro años, dos meses y un día; dos años, once meses y once días; tres años, y un año y un día de prisión correccional, respectivamente:

Considerando el tiempo de condena que llevan extinguido, la buena conducta que observan, y que durante los sucesos acaecidos en la Prisión Celular de Madrid el día 16 de Agosto próximo pasado auxiliaron á los empleados y contribuyeron á reducir á los revoltosos:

Vista la Ley de 18 de Junio de 1870, que reguló el ejercicio de la gracia de indulto:

De acuerdo con lo informado por la Sala sentenciadora y con lo consultado por la Comisión permanente del Consejo de Estado, y conformándome con el parecer de Mi Consejo de Ministros,

Vengo en indultar á Jacobo Fandiño Díaz, Pedro Martínez Núñez, Cándido Rodríguez Pablos y Antonio Álvarez Sopena de la mitad del resto de las penas que les falta cumplir y que les fueron impuestas en las causas y por los delitos mencionados.

Dado en Palacio á diez de Diciembre de mil novecientos diecisiete.

ALFONSO.

El Ministro de Gracia y Justicia,

Joaquín Fernández Prida.

Visto el expediente instruido con motivo de instancia elevada por el Alcalde de Alcoy y los Presidentes de varias Sociedades obreras de dicha ciudad, en súplica de que se indulte á Francisco Ivars Aznar del resto de la pena de catorce años, ocho meses y un día de reclusión temporal á que fué condenado por la Audiencia de Alicante en causa por el delito de homicidio:

Considerando el tiempo que lleva el reo cumpliendo condena, observando buena conducta, así como el perdón otorgado por la parte ofendida:

Vista la Ley de 18 de Junio de 1870, que reguló el ejercicio de la gracia de indulto:

De acuerdo con lo informado por la Sala sentenciadora y con lo consultado por la Comisión permanente del Consejo de Estado, y conformándome con el parecer de Mi Consejo de Ministros,

Vengo en indultar á Francisco Ivars Aznar de la mitad del resto de la pena que se halla extinguiendo y que aún le falta por cumplir.

Dado en Palacio á diez de Diciembre de mil novecientos diecisiete.

ALFONSO.

El Ministro de Gracia y Justicia,

Joaquín Fernández Prida.

Vistos los expedientes instruidos en virtud de la Real orden de 22 de Agosto último, en favor de los reos Anibal Paradas Rojas, León Cándido Pérez Menarguez y Enrique López Alcalde, condenados por la Audiencia de Madrid por los delitos de atentado los dos primeros, y disparo de arma de fuego y lesiones el tercero, á las penas de tres años, cuatro meses y ocho días de prisión correccional aquéllos, y dos años, ocho meses y veintidós días de la misma prisión éste:

Considerando la buena conducta que observan y que durante los sucesos acaecidos en la Prisión celular de Madrid el día 16 de Agosto próximo pasado, auxiliaron á los empleados y contribuyeron á reducir á los revoltosos:

Vista la ley de 18 de Junio de 1870, que reguló el ejercicio de la gracia de indulto:

De acuerdo con lo informado por la Sala sentenciadora y con lo consultado por la Comisión permanente del Consejo de Estado, y conformándome con el parecer de Mi Consejo de Ministros,

Vengo en indultar á Anibal Paradas Rojas, León Cándido Pérez Menarguez y Enrique López Alcalde de la cuarta parte de las penas que se hallan extinguiendo y que les fueron impuestas en las causas y por los delitos mencionados.

Dado en Palacio á diez de Diciembre de mil novecientos diecisiete.

ALFONSO.

El Ministro de Gracia y Justicia,

Joaquín Fernández Prida.

MINISTERIO DE FOMENTO

REAL ORDEN CIRCULAR

Habiendo cesado en sus funciones los Consejos provinciales de Fomento al constituirse los de Agricultura y Ganadería creados por Real decreto de 6 de Agosto del corriente año, sin que se haya designado el organismo que ha de sustituir á aquéllos en los servicios referentes á los ramos de Industria y Comercio, y dada la necesidad de solucionar con urgencia las dificultades que, según comunicaciones de los Gobernadores civiles y de diferentes entidades, surgen para la tramitación de los expedientes de carácter industrial y mercantil que, como los de aprovechamientos de aguas para usos industriales, exenciones temporales é imposición de arbitrios, incisiones y exclusiones en los Censos electorales en las Cámaras de Comercio y Cámaras Industriales, reclamaciones sobre el suministro de fluido eléctrico, gas y agua, Exposiciones y Congresos de carácter industrial y mercantil y de otros muchos que con la industria y el comercio se relacionan, deben ser previamente informados por los Consejos provinciales con arreglo á la ley y disposiciones reglamentarias vigentes,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido á bien disponer que en cada uno de los Consejos provinciales de Agricultura y Ganadería, y formando parte de dichos organismos, se constituya interinamente y en plazo de ocho días, á contar desde el siguiente al de la publicación de esta Real orden en la GACETA, una Sección de Industria y Comercio compuesta de cuatro Vocales designados por el Gobernador civil, dos oyendo al Presidente ó Presidentes de las Cámaras de Comercio de cada provincia, y dos oyendo al Presidente de la Cámara de Industria, ó de las Sociedades industriales en las provincias en que aquélla no exista, y que por las citadas Autoridades gubernativas se comuniquen á la Dirección General de Comercio, Industria y Trabajo el cumplimiento del servicio de referencia.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 10 de Diciembre de 1917.

ALCALÁ-ZAMORA.

Señores Gobernadores civiles.

ADMINISTRACIÓN CENTRAL

MINISTERIO DE HACIENDA

Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas.

La subasta celebrada en el día de hoy para la adquisición y amortización de la Deuda perpetua al 4 por 100 interior, ha sido declarada desierta por falta de licitadores.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento.

Madrid, 10 de Diciembre de 1917.—El Director general, Manuel Díaz Gómez.

Dirección General de lo Contencioso del Estado.

Visto el expediente incoado por don Juan González Mateo, quien en concepto de patrono de la fundación instituída en Uruñelá por D. Martín Bastida, solicitó se le declarase exenta del impuesto sobre los bienes de las personas jurídicas:

Resultando que á la instancia se hallan unidos los siguientes documentos:

1.º Una copia simple, debidamente cotejada, de particulares del testamento otorgado en 4 de Febrero de 1813, ante D. Mariano García Sánchez, Notario que fué de Madrid, por D. Martín Bastida, quien dispuso de los intereses de la inscripción nominativa que designaba, se aplicara á dar carrera á jóvenes estudiantes, de buenos antecedentes, naturales de dicho pueblo de Uruñelá, siendo preferidos los que fuesen parientes suyos, y

2.º Otra copia, también simple y cotejada en forma, del traslado de la Real orden dictada por el Ministerio de Instrucción Pública en 3 de Julio último, por la que se clasificó como de beneficencia gratuita la referida fundación:

Considerando que en razón á ser el expresado objetivo el único que persigue, atendiendo con ello á la satisfacción gratuita de las necesidades intelectuales, y siendo las instituciones que cumplen esa finalidad de carácter benéfico, á tenor de lo que por tal debe tenerse, según lo prevenido en el artículo 2.º del Real decreto de 14 de Marzo de 1899, deberá calificarse la fundación de institución benéfico-gratuita:

Considerando que á las mismas concede exención del impuesto sobre los bienes de las personas jurídicas el Reglamento de 20 de Abril de 1911, en el número 9.º de su artículo 193, mediante la presentación de los documentos que aparecen unidos al expediente, y de conformidad con lo establecido en el artículo 4.º de la Ley de 29 de Diciembre de 1910, creadora de ese impuesto:

Considerando que á igual beneficio tendrá derecho después de la publicación de la Ley de 24 de Diciembre de 1912, vigente en la actualidad en la materia, al estar comprendidos sus bienes entre los declarados en ella exentos del impuesto por el apartado F, de su artículo 1.º, al reunir todas las condiciones en él determinadas:

Considerando que así lo demuestra el hecho de estar directamente adscritos, sin interposición de personas, á la realización de uno de los objetos enumerados en el aludido Real decreto del año 1899, y además, como también precisa el precepto legal invocado, únicamente con el expresado objeto pueden emplearse los rendimientos de los bienes con que dotó la fundación D. Martín Bastida:

Considerando que no es motivo bastante para denegar la exención, por no desnaturalizarse con ello el verdadero carácter y finalidad de la misma, la preferencia dada por el fundador para obtener las pensiones á los que fuesen parientes suyos, doctrina además sancionada por lo resuelto en casos análogos, entre otros, el que lo fué por Real orden de 17 de Julio de 1912, dictada en el expediente de la fundación de los Marqueses de Vallejo, en Soto de Cameros:

Considerando que la concesión de exención no rehabilita los plazos fenecidos reglamentariamente con respecto á las sumas ingresadas por el impuesto, de conformidad con lo declarado en Real orden de 29 de Julio de 1916, pronunciada de acuerdo con el Consejo de Estado, y

Considerando que por delegación del Ministerio le ha sido atribuida competencia á este Centro directivo para resolver en el expediente, conforme á la Real orden de 21 de Octubre de 1913,

La Dirección General de lo Contencioso ha acordado declarar que la fundación instituída en Uruñelá, provincia de Logroño, por D. Martín Bastida, está exenta del impuesto sobre los bienes de las personas jurídicas, pero sin derecho á devolución de las cantidades satisfechas por el impuesto, si no se hubiere reclamado en tiempo.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 16 de Noviembre de 1917.—El Director general, F. Marín.

Señor Delegado de Hacienda en Logroño.

MINISTERIO DE FOMENTO

Dirección General de Obras Públicas.

FERROCARRILES.—CONCESIÓN Y CONSTRUCCIÓN

En cumplimiento de lo dispuesto en la Real orden de esta fecha y de lo establecido en el artículo 21 de la ley de Ferrocarriles secundarios y estratégicos de 23 de Febrero de 1912; de acuerdo en lo esencial con el Consejo de Obras Públicas, y de conformidad con lo propuesto por la Dirección General,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien disponer se abra un concurso de proyectos para el ferrocarril secundario, con garantía de interés, de Munguía á Ber-

meo y Pedernales, con sujeción á las bases siguientes:

1.ª La vía será de ancho de un metro, y el carril de 30 kilogramos de peso por metro por lo menos.

2.ª El ancho de la plataforma de la explanación será de cuatro metros.

3.ª Se podrá proponer la tracción por vapor ó eléctrica.

4.ª Las características del trazado serán radios mínimos de 100 metros, alineación recta entre curvas de sentido contrario de 50 metros por lo menos, 0,025 de inclinación máxima para las rasantes si la tracción es de vapor y 0,035 si es eléctrica.

5.ª El plazo para la admisión de proyectos terminará el día 12 de Junio de 1918.

Madrid, 6 de Diciembre de 1917.—El Director general, Barcala.

En cumplimiento de lo dispuesto en la Real orden de esta fecha y de lo establecido en el artículo 21 de la ley de Ferrocarriles secundarios y estratégicos de 23 de Febrero de 1912, de acuerdo en lo esencial con lo informado por el Consejo de Obras Públicas y de conformidad con lo propuesto por la Dirección General,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien disponer se abra un concurso de proyectos para el ferrocarril secundario con garantía de interés de Oñate á San Prudencio, con sujeción á las bases siguientes:

1.ª El trazado de la línea se desarrollará siguiendo la dirección del río Oñate, sin contrapendientes.

2.ª Salvo casos especiales muy justificados, el radio mínimo de las curvas será de 100 metros, de 50 metros la longitud mínima de alineación recta entre curvas de sentido contrario y de 0,03 la máxima inclinación de las rasantes.

3.ª La plataforma propia del ferrocarril podrá adosarse á la explanación de la carretera de Oñate á Vergara, dejando ésta por completo libre para el tránsito ordinario y estableciendo el cierre reglamentario preciso.

4.ª Para el tráfico de viajeros podrá arrancar la vía de la plaza de Oñate, proyectándose las instalaciones precisas en forma que se estime aceptable por el Ayuntamiento de Oñate, al cual deberá oírse también para reglamentar el tránsito de trenes por las vías públicas de aquel Municipio.

5.ª En lugar próximo á Oñate y con fácil acceso, se proyectará la estación de mercancías y los demás servicios que se juzguen necesarios.

6.ª Por la Jefatura de la primera División se facilitará á los futuros concursantes datos del proyecto de la estación de San Prudencio, á fin de que puedan proyectar de un modo conveniente el enlace con la línea de Vitoria á Los Mártires y las instalaciones precisas para transformarla en estación común de ambos ferrocarriles.

7.ª Se adoptará tipo de carril Vignole de 30 kilogramos de peso por metro lineal para la vía corriente, y Phenix de 35 kilogramos para las vías que sin ningún resalto hayan de instalarse sobre vías públicas.

8.ª Se adoptará la tracción eléctrica, proyectando lo que sea preciso para asegurar la explotación tanto durante el plazo de la concesión como á su término cuando se produzca la reversión al Estado.

9.ª El plazo para la presentación de proyectos terminará el día 12 de Junio de 1918.

Madrid, 6 de Diciembre de 1917.—El Director general, Barcala.